

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE  
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO [\*]

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

[\*]

COMO FIDUCIARIO;

CON LA COMPARECENCIA DE [\*], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA,  
MAESTRO, Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [\*]

DE FECHA [\*]\_\_

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. [\*], de fecha [\*] (indistintamente, el “Contrato”, el “Contrato de Fideicomiso”), que celebran:

- (i) El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas (la “**Secretaría de Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el Mtro. Jorge Gallardo Casas (indistintamente, el “Estado”, el “Estado de Oaxaca”, el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Segundo Lugar”); y
- (ii) [\*], como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios [\*]y [\*] (el “Fiduciario de Pago”);

Con la comparecencia de:

- (iii) [\*], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración No. [\*], representado en este acto por sus delegados fiduciarios [\*]y [\*] (el “Fideicomiso Público de Contratación”);

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

### ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su*

*caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de Finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

- IV. El 30 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a la Ley de Disciplina Financiera, la cual modifica, entre otros, los artículos 43, primer párrafo, y 51, fracción II, segundo párrafo, de la siguiente manera:

*“Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.  
...”*

*“Artículo 51.- ...*

*I. ...  
II. ...*

*Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;*

*...”*

- V. Mediante el Decreto 723 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de octubre de 2017 (el “Decreto de Autorización”), y el Decreto 1500, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 16 de junio de 2018, por el que se adicionó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de 2018, (la “Ampliación del Decreto de Autorización”), decretos que en su conjunto se denominan la “Autorización del Congreso”, el Estado de Oaxaca fue autorizado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, entre otras cosas, para:

(i) instrumentar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar; así como para:

- (a) para llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43, primer párrafo, y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del

cual, el Estado de Oaxaca contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el refinanciamiento a que se refiere el numeral (i);

- (b) para llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$12,301'640,482.76 (doce mil trescientos un millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir respecto de los Financiamientos a Refinanciar, más los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos;
- (c) para que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Oaxaca, sean destinados en términos de la Autorización del Congreso, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado;
- (d) para llevar a cabo la constitución del Fideicomiso de Pago y afectar al patrimonio de dicho fideicomiso de fuente de pago un porcentaje de las Participaciones (según dicho término se define más adelante), para que con dicho patrimonio se paguen las obligaciones crediticias a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- (e) para otorgar Mandatos Irrevocables al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en los artículos 43, primer párrafo, y 51, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tengan por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), a la institución financiera que administre el Fideicomiso de Pago que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación.

y (ii) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización y en la Ampliación del Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dichos documentos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Uno, definición de Autorización del Congreso.

- VI.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 1º de la Constitución Local; 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (la "*Ley Orgánica*"); 1, 2, 6 fracción V y 7 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; los relativos y aplicables del Gobierno del Estado de Oaxaca el Estado de Oaxaca, publicó el día 24 de agosto de 2018 la convocatoria (la "*Convocatoria*") y a partir del día 27 de agosto de 2018 puso a disposición de los interesados las bases de licitación (las "*Bases de Licitación*"), relativas a la Licitación Pública No. LA-

**920004980-E3-2018** (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Estado de Oaxaca manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos serán destinados al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar.

- VII.** En los términos de la Convocatoria y de las Bases de Licitación Pública correspondientes que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Finanzas expidió y que las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con fecha **15 de octubre de 2018**, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el día **22 de octubre de 2018**, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.
- VIII.** Con fecha [\*], (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple, en los términos que le instruya el Estado. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.

## DECLARACIONES

### **I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:**

- (a) Es una entidad federativa de México, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como, los artículos 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (la “*Ley Orgánica*”); 1, 2, 6 fracción V, 7 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; los relativos y aplicables del Gobierno del Estado de Oaxaca y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (la “*Constitución Local*”);
- (b) De conformidad con lo establecido en la Autorización del Congreso, y los artículos 23, 43, y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) Es interés del Estado firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de llevar a cabo el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar (según dicho término se define más adelante) por lo que se encuentra facultado para tomar aquellas decisiones y controlar el Fideicomiso de Pago en términos del presente Contrato, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (d) El Lic. Jorge Gallardo Casas, titular de la Secretaría de Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 1° de

diciembre de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, del que se agrega copia al presente Contrato como Anexo **D**, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la notaría pública número [\*], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Autorización del Congreso y en los artículos 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- (e) El Estado tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos Existentes, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (f) El Gobierno del Estado de Oaxaca tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la LCF;
- (g) Comparece a este acto con el objeto de constituir el Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito;
- (h) La celebración del Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (i) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (j) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Oaxaca ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (k) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **II. Declara el Fiduciario de Pago, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con la LIC y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. [\*], se agrega copia de [su acta constitutiva y/o de la más reciente compulsas de estatutos] al presente Contrato como **Anexo D**;

- (b) Sus delegados fiduciarios [\*] y [\*] cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*] [\*], Notario Público número [\*] del [\*], inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número [\*]; Se agrega copia al presente Contrato como **Anexo D**; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [\*], otorgada ante la fe del [\*], titular de la notaría pública número [\*], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) De manera expresa ha informado a las Partes el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta sea modificada de tiempo en tiempo (la “Circular 1/2005”), mismas disposiciones legales que han quedado transcritas en la Cláusula Veintiocho del presente Contrato;
- (d) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (f) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario de Pago; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario de Pago;
- (g) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (h) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

**III. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con la LIC y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, se agrega copia de [su acta constitutiva y/o de la más reciente compulsada de estatutos] al presente Contrato como **Anexo D**;
- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en cumplimiento a los fines de dicho fideicomiso y la carta de instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Estado;
- (c) Sus delegados fiduciarios [\*] y [\*] cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], Notario Público número [\*] del [\*] inscrita en el Registro Público

de Comercio, bajo el Folio Mercantil número [\*]; se agrega copia al presente Contrato como **Anexo D**; y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [\*], otorgada ante la fe del [\*], titular de la notaría pública número [\*], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;

- (d) El Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera y es del tipo al que se refieren los artículos 43, primer párrafo, 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (e) El Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en la Autorización del Congreso y de conformidad con las leyes de México, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*], de fecha [\*], celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como fiduciario;
- (f) Entre sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato;
- (g) Dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Contratos de Crédito, como fortaleza adicional a los Acreedores, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, previas instrucciones del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (h) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.

## **CLÁUSULAS**

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Definiciones.** Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el Fideicomiso de Pago y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“*Acreditado*” significa el Fiduciario de Contratación, derivado de la celebración de cada Contrato de Crédito y que deba ser pagada la obligación que emane de dicho contrato por conducto del Fideicomiso de Pago.

“*Acreditante*” significa cada una de las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) que otorguen Créditos al Fideicomiso Público de Contratación y que deba ser pagada por conducto del Fideicomiso de Pago.

“*Acreedor(es)*” significa cada Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que



hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Ampliación del Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato, así como cualquier otro decreto que se expida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente al Decreto de Autorización y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en el Decreto de Autorización a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Fideicomitidas*” significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones Fideicomitidas solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario de Pago provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la LCF, *en el entendido que* para la solicitud de dichos Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Fideicomitidas por parte del Fiduciario de Pago y/o del Estado, se requerirá del consentimiento previo y por escrito de todos los Acreedores.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Financiamientos Existentes.

“*Autorización del Congreso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato, sin perjuicio de que se expida cualquier otro decreto por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente al Decreto de Autorización y a la Ampliación del Decreto de Autorización y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en el Decreto de Autorización y en la Ampliación del Decreto de Autorización, a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en la Autorización del Congreso.

“*Cantidad de Aceleración Parcial*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Total*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el

Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Servicio de la Deuda*” significa, en términos de cada Contrato de Crédito, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito respectivo, de conformidad con lo previsto en el propio Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Vencimiento Anticipado*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito respectivo.

“*Cantidad Requerida*” significa el importe que el Fiduciario de Pago deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital de cada Crédito, conforme a las instrucciones que el Fiduciario de Pago reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del Fideicomiso de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario de Pago en términos de los respectivos Créditos ; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.

“*Cantidades Pagadas en Exceso*” significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario de Pago hubiere entregado a algún Acreedor.

“*Cantidades Remanentes*” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de Pago de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Causa de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación respectivos.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“*Constancia de Inscripción*” significa el documento que expida el Fiduciario de Pago, previa presentación de la Solicitud de Inscripción, a favor de cada Acreedor y/o Proveedor de Cobertura que le haya otorgado Crédito y/o Contrato de Cobertura al Fideicomiso Público de Contratación y se inscriba en el Registro del Fideicomiso para su pago con cargo a la parte que le corresponda del Patrimonio del Fideicomiso, con la cual se le reconocerá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente como **Anexo Z**. También se expedirá una Constancia de Inscripción ante la celebración de un convenio modificadorio al Contrato de Crédito,

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones

de este Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Contrato*” o “*Contrato de Fideicomiso*” significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato(s) de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del Fideicomiso Público de Contratación por: (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado; y (ii) cada Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto del cual, el Fiduciario de Pago se constituirá en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato previsto en el **Anexo C** del Fideicomiso Público de Contratación, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de Contratación de una Instrucción de Celebración de Crédito, según dicho término se define en el del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito(s)*” significa los recursos en dinerario que el Fideicomiso Público de Contratación obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito y que serán pagados por el Fiduciario de Pago con cargo a la parte que le corresponda del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario de Pago, que el Fiduciario de Pago y el Estado le notifiquen por escrito a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de la suma que se obtenga de la afectación al Fideicomiso de Pago de las Participaciones Asignadas; es decir, las Participaciones Fideicomitidas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago número [\*]. Dicha cuenta se abrirá en [\*], dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato; dentro de esta cuenta el Fiduciario de Pago abrirá las subcuentas bancarias y contables que resulten necesarias para el pago de cada Crédito.

“*Cuenta de Coberturas*” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario de Pago deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de Pago de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“*Cuenta de Remanentes*” significa la cuenta bancaria que el Estado le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de Pago de conformidad con la Ley Aplicable, a efecto de que el Fiduciario de Pago deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

“*Cuenta del Servicio de la Deuda*” Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario de Pago deberá abrir y mantener para cada Crédito inscrito en el Registro del Fideicomiso, contra la cual deberá registrar periódicamente los abonos y cargos de las cantidades que procedan conforme a lo que se establece en la Cláusula Siete y demás aplicables del presente Contrato.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato, sin perjuicio de que se expida cualquier otro decreto por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente a la Autorización del Congreso y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en la Autorización del Congreso, a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Derechos Fideicomitados*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice del o los Créditos de que se trate, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito respectivo.

“*Documentos de la Operación*” significa para cada Crédito, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso Público de Contratación; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito que suscriba el Fideicomiso Público de Contratación; (iv) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (v) cada uno de los Mandatos Irrevocables; (vi) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Público de Contratación; y (vii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Eventos de Aceleración Parcial*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación de que se trate.

“*Eventos de Aceleración Total*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación de que se trate.

“*Estado*”, o “*Estado de Oaxaca*” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“*Fecha de Determinación*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“*Fecha de Disposición*” significa para cada Crédito la fecha en la que se realice la primera Disposición, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito de que se trate.

“*Fecha de Pago*” significa, para cada Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago en cada Periodo de las cantidades pagaderas; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación correspondiente; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario de Pago deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Crédito de que se trate) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa el Acreedor de que se trate.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el Estado de Oaxaca.

“*Fideicomiso de Pago*” significa el fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato identificado con el número [\*].

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario de Pago*” significa, conforme a lo señalado en el proemio de este Contrato, [\*] o cualquier otra institución bancaria que lo sustituya conforme a los términos del Fideicomiso de Pago, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*” o “*Fiduciario de Contratación*” significa [\*], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o el que de tiempo en tiempo lo sustituya en dicho cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

“*Financiamientos a Refinanciar*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” significan las operaciones constitutivas de deuda pública que se enlistan en la Autorización del Congreso, mismas que podrán ser objeto del Refinanciamiento.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” significa la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario de Pago, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de cada Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas y que le corresponda de los Derechos Fideicomitidos, incluidas las Participaciones Asignadas o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente

al pago de intereses y del capital de cada Crédito respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar para cada Crédito, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de Pago de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de Pago de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“Fondo de Reserva” significa para cada Crédito el fondo abierto por el Fiduciario de Pago a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante respectivo, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación de que se trate.

“Fondo General de Participaciones” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

“Fondos” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Subsecretaría de [\*] y Administración de la Secretaría de [\*] y el Tesorero del Estado.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso de Pago, así como defender el Patrimonio del mismo, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo F** del presente Contrato.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación” significa los gastos relativos a los honorarios fiduciarios, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los honorarios de asesores del Estado estrictamente con relación al Fideicomiso Público de Contratación, según se encuentren establecidos en el mismo.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento” significa, respecto de cada Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones de dicho Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los honorarios o contraprestaciones de los Proveedores de los Contratos de Cobertura respectivos, cuyos rubros se listan en el **Anexo F** del presente Contrato y que serán cubiertos con cargo a las Participaciones Asignadas.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales” significa, respecto de cada Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración de dicho Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones de cada Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo F** del presente Contrato.

“Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario de Pago por medio de la cual le instruya comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, como obligado solidario, así como cualesquiera otros contratos,

convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso de Pago como **Anexo G**.

“*Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria*” significa la instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario de Pago por medio de la cual le instruya a constituirse como obligado solidario del Fiduciario de Contratación, en su calidad de Acreditado del Contrato de Crédito de que se trate, mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria y a suscribir como aval cada uno de los Pagarés que documenten todas y cada una de las Disposiciones que correspondan a cada Crédito, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso de Pago como **Anexo H**.

“*Intereses*” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en cada Contrato de Crédito, los Pagarés y/o los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa para cada Contrato de Crédito, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fiduciario de Contratación y de cada Acreditante, a ser otorgado por el Estado a favor del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del Acreditante de que se trate, del Fiduciario de Pago y del Fiduciario de Contratación, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago para servir como fuente de pago exclusiva de cada Contrato de Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Tres del presente Contrato.

“*Manifestación de Obligación Solidaria*” significa el documento mediante el cual el Fiduciario de Pago manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, en relación con las obligaciones de pago de este último al amparo de cada Contrato de Crédito, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo I**.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor de que se trate al Fiduciario de Pago, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo J** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación respectiva, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario de Pago deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

“*Notificación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor de que se trate al Fiduciario de Pago, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación correspondiente, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo J** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario de Pago deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Estado al Acreedor de que se trate informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso de Pago como **Anexo K**.

“*Notificación de Celebración de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario de Pago por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Proveedor de Cobertura respectivo, con copia al Acreditante respectivo, informándoles la celebración de un Contrato de Cobertura asociado a un Contrato de Crédito en particular, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso de Pago como **Anexo L**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario de Pago, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo M**, mediante la cual el Acreedor y/o Proveedor de Cobertura de que se trate, les notificará la cesión o transmisión del o los Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura (o de los derechos derivados del o los Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor o Proveedor de Cobertura, ambos en carácter de cedente, el cesionario, Fideicomitente, Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y dos testigos o bajo la formalidad que prevea la legislación.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación



dirigida por el Fiduciario de Pago al Estado y a los Acreditantes, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.5 (en cada caso con copia al Estado y al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso de Pago como **Anexo N**.

“*Notificación de Modificación de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario de Pago por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor correspondiente, informándole la modificación del Contrato de Cobertura respectivo, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso de Pago como **Anexo Ñ**.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor de que se trate que hubiese entregado al Fiduciario de Pago una Notificación de Aceleración Parcial, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo O** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación correspondiente: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor de que se trate que hubiese entregado al Fiduciario de Pago una Notificación de Aceleración Total, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo O** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación correspondiente: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” significa la notificación dirigida por el Acreedor de que se trate al Fiduciario de Pago, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación respectiva, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo P** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación correspondiente, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) las Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario de Pago deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“*Notificación Irrevocable*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

“*Pagarés*” significa para cada Crédito, cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las Disposiciones que realice el Fiduciario de Contratación en términos cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá

de ser suscritos por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval.

“*Partes*” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario de Pago y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa para cada Crédito el derecho a percibir los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones mensuales, durante la vigencia de cada uno de los Contratos de Crédito mediante el Fideicomiso de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Contratos de Crédito y se registrará en el Fideicomiso de Pago, a la fecha de su inscripción y en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, respectivamente, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos de cada Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Participaciones Fideicomitidas*” significa el derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de las Participaciones mensuales que se afecten al presente Fideicomiso, resultante de la sumatoria de las Participaciones Asignadas, las cuales serán la fuente de pago exclusiva de los Créditos de acuerdo al porcentaje establecido en cada Contrato de Crédito que a cada uno corresponda como Participaciones Asignadas, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos de los Mandatos Irrevocables, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato. Las Participaciones Fideicomitidas se podrán incrementar o decrecer como parte de los Derechos Fideicomitidos, en el paso y medida que se inscriban Créditos para su pago a través del Fideicomiso de Pago o, se liquiden totalmente los mismos, sin que esta situación afecte de manera alguna las Participaciones Asignadas para el pago de los Créditos que se mantengan vigentes.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“*Periodo*” significa, respecto de cada Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha de Disposición hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“*Persona*” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u

organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Peso*” “*Pesos*” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“*Principal*” o “*Capital*” tendrán el significado que se les atribuye en cada Contrato de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que, en su caso, celebren con el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario de Pago mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Recursos para Gastos*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Público de Contratación.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato, acorde a la definición prevista en la Ley de Disciplina Financiera.

“*Régimen de Inversión*” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario de Pago invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago.

“*Registro del Fideicomiso*” Significa el registro que lleva Fiduciario de Pago, con base en lo establecido en la Cláusula 15.13 del Fideicomiso de Pago, de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo AA**.

“*Registro Estatal*” Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Reporte Anual del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario de Pago a las Agencias Calificadoras, a cada Acreedor de que se trate y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo Q**.

“*Reporte Mensual del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario de Pago a las Agencias Calificadoras, a cada Acreedor de que se trate y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo R**.

“*Reporte Trimestral del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario de Pago a las Agencias Calificadoras, a cada Acreedor de que se trate y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo S**.

“*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*” Significa el importe que el Fiduciario de Pago debe

mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito de que se trate, mismo que deberá constituirse y/o reconstituirse en la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya deberán equivaler al importe de 3 (tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda más alta estimada durante el remanente del Plazo Máximo del Crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) La TIE máxima considerando: i) los 12 (doce) meses inmediatos previos considerando su valor al último Día Hábil de cada mes y ii) la fecha de cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y;
- b) la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha de que se trate.

El cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva total, es decir una vez finalizado el Periodo de Disposición, se actualizará anualmente, en el entendido de que las actualizaciones subsecuentes se realizarán cada año a partir de la primera disposición, y deberá equivaler al máximo entre el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva total previo y el importe de 3 (tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, más alta estimada durante el remanente del Plazo Máximo del Crédito, calculado conforme a los incisos a) y b) anteriores; el resultado se deberá notificar en cada Solicitud de Pago.

Para efectos de la definición de “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” (i) el término “Cantidad Requerida” se limita a las cantidades que por concepto de principal e intereses deban pagarse en una Fecha de Pago, excluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario de Pago; y (ii) únicamente considerará las Cantidades Requeridas correspondientes a cada Crédito.

“*Secretaría de Finanzas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Solicitud de Inscripción*” Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario de Pago en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo Y** de este Contrato, por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor de que se trate, por virtud de la cual se solicite la inscripción de un Crédito documentado a través de su respectivo Contrato de Crédito para ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de manera preponderante con las Participaciones Asignadas correspondientes que se entreguen por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de la Notificación Irrevocable y del Mandato Irrevocable que se otorgue para cada Crédito y de lo previsto en este Contrato. Se deberá acompañar a la Solicitud de Inscripción un ejemplar del Contrato de Crédito con sus constancias de inscripción en el Registro Estatal y Registro Federal, así como un ejemplar del Sumario debidamente particularizado y firmado por quienes en él intervienen.

“*Solicitud de Pago*” significa, respecto de cada Contrato de Crédito o de los Contratos de Cobertura, en términos de los Documentos de la Operación de que se trate y para cada periodo mensual, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo T** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor o el Proveedor de Cobertura de que se trate al Fiduciario de Pago, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; y (iv) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario de Pago deberá de seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente y/o el Proveedor de Cobertura respectivo, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“Sumario” Significa, para cada Crédito, el documento que detalla, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo BB**, entre otra, la siguiente información de cada Crédito: *i)* Tipo de Crédito; *ii)* Fecha de celebración, *iii)* Acreditado; *iv)* Acreedor y demás comparecientes; *v)* Importe; *vi)* Destino de los recursos; *vii)* Tasa de interés ordinaria; *viii)* Tasa de interés moratoria, *ix)* Plazo; *x)* Calendario de Pagos; *xi)* Participaciones Asignadas expresadas en un porcentaje respecto de las Participaciones, *xii)* En su caso, Contratos de Cobertura asociados al Crédito, *xiii)* Fondo de Reserva, *xiv)* Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, *xv)* Establecimiento del lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, *xvi)* nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario de Pago en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y *xvii)* cualquier otra información que a juicio del Acreedor de que se trate sea relevante en atención a las características del Crédito de que se trate y que deberá ser presentada al Fiduciario de Pago en términos de este Contrato.

“*Tasa de Interés Ordinaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito respectivo.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significan las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: *(i)* todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, *(ii)* todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y *(iii)* cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo A</b>	Copia de la Autorización del Congreso.
<b>Anexo B</b>	Copia del Acta de Fallo
<b>Anexo C</b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>Anexo D</b>	Copia de los documentos que acreditan la personalidad de las Partes.
<b>Anexo E</b>	Copia del Formato de Contrato de Crédito.
<b>Anexo F</b>	Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
<b>Anexo G</b>	Instrucción de Celebración de Convenio Modificadorio.
<b>Anexo H</b>	Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.
<b>Anexo I</b>	Formato de Manifestación de Obligación Solidaria
<b>Anexo J</b>	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo K</b>	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
<b>Anexo L</b>	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.
<b>Anexo M</b>	Formato de Notificación de Cesión.
<b>Anexo N</b>	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
<b>Anexo Ñ</b>	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
<b>Anexo O</b>	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo P</b>	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo Q</b>	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
<b>Anexo R</b>	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
<b>Anexo S</b>	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario.
<b>Anexo T</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo U</b>	Formato de la Notificación Irrevocable.

<b>Anexo V</b>	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
<b>Anexo W</b>	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas.
<b>Anexo X</b>	Honorarios del Fiduciario de Pago.
<b>Anexo Y</b>	Formato de Solicitud de Inscripción.
<b>Anexo Z</b>	Formato de Constancia Inscripción.
<b>Anexo AA</b>	Formato de Registro de Fideicomiso.
<b>Anexo BB</b>	Formato Sumario.

## **Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el presente fideicomiso público, sin estructura orgánica, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago número [\*], el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 2.2 Aportaciones al Fideicomiso de Pago.

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable, la cantidad de \$[\*] (la “*Aportación Inicial*”), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario de Pago le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LCF y la Autorización del Congreso, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán suscribir el Mandato Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres del presente Contrato, para que se entreguen al Fiduciario de Pago las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas para el pago de cada Crédito.

(c) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable, la cantidad que resulte necesaria para cada Crédito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice la primera Disposición del Crédito de que se trate (la “*Aportación al Fondo de Reserva*”), en el entendido que dicha cantidad podrá provenir de los recursos del Contrato de Crédito respectivo y/o que se encuentren depositados en las reservas, fondos de reserva y/o cuentas de naturaleza análoga de los fideicomisos de administración y fuente de pago relacionados a los Financiamientos Existentes. El Fondo de Reserva se ajustará una vez se cuente con las calificaciones definitivas del o los créditos en términos de lo previsto en el presente Contrato y en los Contratos de Crédito respectivos.

El Fiduciario de Pago registrará la Aportación al Fondo de Reserva correspondiente en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario de Pago. En este acto el Fiduciario de Pago acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso de Pago. Asimismo, el Fiduciario de Pago tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva, (iii) Participaciones Fideicomitidas, y (iv) la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los

“Derechos Fideicomitidos”).

2.4 Facultades del Fiduciario de Pago sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato de Crédito de que se trate: (i) el Fiduciario de Pago será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del Fideicomiso de Pago, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Cláusula Tres. Notificación Irrevocable.** Con fundamento en lo dispuesto en la Autorización del Congreso, y en las demás Leyes Aplicables, a fin de que entren en efectividad los Contratos de Crédito, respectivamente, el Estado se obliga a otorgar a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, una instrucción irrevocable para cada Crédito con el objeto de que efectúe la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirá de fuente de pago exclusiva de cada Contrato de Crédito y sus accesorios en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo U** (la “*Notificación Irrevocable*”), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso de Pago; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso de Pago a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor correspondiente, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la notificación esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario de Pago. La anterior Notificación Irrevocable, se otorgará para cada Crédito, sin perjuicio de la formalización del Mandato Irrevocable correspondiente.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.** Son Partes del Fideicomiso de Pago las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario de Pago:	[*]
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado.

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) El patrimonio del Fideicomiso de Pago se integrará de la siguiente manera (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con las Participaciones Fideicomitidas;
- (v) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los



Derechos Fideicomitidos, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitidos, presentes o futuros;

- (vi) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (vii) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario de Pago reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los respectivos Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación hubiere celebrado relacionados única y exclusivamente con cada Contrato de Crédito;
- (viii) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito de que se trate, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación respectivos, a (1) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Crédito; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones de Crédito de que se trate;
- (ix) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso de Pago; y
- (x) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario de Pago en relación con el Fideicomiso de Pago por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el o los Fideicomisarios en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario de Pago a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario de Pago con cargo a las cuentas del Fideicomiso de Pago y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario de Pago está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago (los "*Fines del Fideicomiso*"), son fines del mismo, que el Fiduciario de Pago:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario de Pago determine de tiempo en tiempo y lleve respecto de la misma las subcuentas que resulten necesarias para realizar el pago de cada Crédito;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga para cada Crédito cuentas y registros independientes para el Fondo de Reserva, así como, el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago a los

Fideicomisarios en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva respectivo; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos; (iv) los recursos de los Créditos que sean depositados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para su aplicación conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso de Pago; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor que corresponda en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia o autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y/o del Acreditante de que se trate, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del o los Créditos, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación que corresponda, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario de Pago determine de tiempo en tiempo y lleve respecto de la misma las subcuentas que resulten necesarias para realizar el pago de cada Crédito;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el Fideicomiso de Pago; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario de Pago al Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos que corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito en los términos correspondientes periódicamente, las Cantidades Remanentes;

(j) opere el Fondo de Reserva para cada Crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva, al Fondo de Reserva del o los Créditos de que se trate;

(l) suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la cual asuma el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación por cada Crédito, por conducto de su fiduciario, frente al Acreditante respectivo, al amparo del Contrato de Crédito que corresponda, previa instrucción por escrito que reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante la entrega y recepción de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria; *en el entendido*, que el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal;

(m) con motivo de la suscripción de cada Manifestación de Obligación Solidaria, previa

instrucción del Estado, mediante la entrega de la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, suscriba, en carácter de aval, cada uno de los Pagarés que, en su caso, deban de suscribirse al amparo del Contrato de Crédito respectivo (siendo aplicable de igual manera la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede);

(n) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Estado o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito respectivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(q) efectúe los pagos correspondientes al o los Créditos respectivos con cargo a los Fondos que correspondan con las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) retenga y pague para cada Crédito los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho, *incluyendo, sin limitar*, los honorarios de las Agencias Calificadoras que califiquen los Créditos durante toda su vigencia, caso en el cual, se prorrateará el costo de dichos honorarios entre los Acreditantes con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento;

(u) retenga y pague para cada Crédito los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(v) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato;

(w) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario de Pago, a las fechas en que deba realizarse el pago de cada Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(x) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores el

Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(y) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago;

(z) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso de Pago y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exiga la Ley Aplicable. El Fideicomitente y cada Acreedor liberan al Fiduciario de Pago de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(aa) lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones Asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y las instrucciones que por escrito reciba del Estado con la autorización previa y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(bb) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación de que se trate, *incluyendo, sin limitar*, el Mandato Irrevocable;

(cc) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito respectivos y, en general, con los Documentos de la Operación de que se trate;

(dd) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación de que se trate, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación correspondientes. Lo anterior, según sea instruido para tales efectos;

(ee) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con todos los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo de todos los Contratos de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con las respectivas cartas de no adeudo emitidas y suscritas por los Fideicomisarios en Primer Lugar (o un documento equivalente); a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario de Pago extinga el Fideicomiso de Pago y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya en caso de que se lleve a cabo el refinanciamiento de todos los Créditos;

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables; y

(gg) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Pago de los Créditos y de los Contratos de Cobertura.**

##### **7.1 Fuente de Pago.**

(a) El Fideicomiso de Pago servirá como única fuente de pago de cada uno de los Créditos y como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de sus obligaciones al amparo de los Contratos de Crédito frente a los Acreedores, y (en su caso) como aval respecto de los Pagarés que se suscriban para documentar la o las Disposiciones de cada Crédito de que se trate, *en el entendido que* el Fideicomiso de Pago será el único medio de pago de los Créditos, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago de los Créditos, con cargo a las respectivas Participaciones Asignadas y en su caso a los Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago de los Créditos, correrá exclusivamente a cargo de cada Acreedor.

(b) Asimismo, el Fideicomiso de Pago servirá como única fuente de pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia de cada uno de los Créditos, *en el entendido que* el Fideicomiso de Pago será el único medio de pago de dichos Contratos de Cobertura relacionados con los Contratos de Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso y particularmente las Participaciones Asignadas, serán la única y exclusiva fuente de pago de tales Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia de los Créditos, correrá exclusivamente a cargo del o los Proveedores de Cobertura respectivos.

#### 7.2 Fuente de Pago de cada uno de los Créditos.

(a) El Fiduciario de Pago se obliga a efectuar los pagos de cada Crédito con cargo al Fondo de Pago de Intereses y Capital respectivo, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor de que se trate al Fiduciario de Pago, conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Para que un Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del Fideicomiso de Pago, será necesario que se presente al Fiduciario de Pago la Solicitud de Inscripción, que se encuentre inscrito el Contrato de Crédito respectivo en el Registro Estatal y en el Registro Federal, que el Fiduciario de Pago suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria por la que se constituya en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito y como aval de los Pagarés, lo cual el Estado le deberá instruir mediante la entrega de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, haberse emitido la correspondiente Notificación Irrevocable y celebrado el Mandato Irrevocable, y como consecuencia de ello, haberse emitido por el Fiduciario de Pago la Constancia de Inscripción. Hecho lo anterior, el Acreedor respectivo será considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso de Pago y el Crédito que hubiere otorgado al Fideicomiso Público de Contratación será pagado con cargo a las Participaciones Asignadas y los demás recursos que le correspondan de los Derechos Fideicomitados integrantes del Patrimonio del Fideicomiso. Una vez expedida dicha Constancia de Inscripción, el Fiduciario de Pago podrá expedir los ejemplares de la misma que, en su caso, le requiera el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin costo alguno.

(c) El Estado deberá acompañar a la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria una copia del Contrato de Crédito celebrado.

(d) En caso de que el Contrato de Crédito de que se trate requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario de Pago deberá comparecer al convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a efecto de que éste se haga sabedor de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio

Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo G** del Fideicomiso de Pago, y deberá emitir una nueva Constancia de Inscripción que considere las modificaciones realizadas al Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Estado no presente al Fiduciario de Pago la correspondiente Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio y, como consecuencia, el Fiduciario de Pago no se haga sabedor de los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante correspondiente en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(e) Una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito de que se trate, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario de Pago una Carta de Certificación de Firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo V**.

(f) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 de cada Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Créditos respectivos, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Estado estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Fideicomitadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 de cada Contrato de Crédito, las afectaciones que el Estado ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que el Estado responderá frente a los Acreditantes por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Créditos, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito de que se trate, esto es, las Participaciones Fideicomitadas en el Fideicomiso de Pago, en virtud del Mandato Irrevocable.

### 7.3 Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) A efecto de que el Fideicomiso de Pago sea el mecanismo o fuente de pago exclusiva de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura, el Estado y el Acreedor de que se trate deberán presentar al Fiduciario de Pago una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo L**, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
- (ii) una Carta de Certificación de Firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo V**.

(b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en términos de los Documentos de la Operación correspondiente, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Concentradora y la subcuenta asociada al Crédito respectivo, en términos de lo previsto en la sección 8.2, inciso (b) del presente Contrato, y previa entrega de Solicitudes

de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de Pago durante la vigencia del o los Créditos respectivos y del presente Contrato de Fideicomiso de Pago.

(c) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor de que se trate, deberán presentar al Fiduciario de Pago una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

7.4 Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal* y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que cada Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma a la Solicitud de Inscripción, al Contrato de Crédito respectivo o de su respectivo Contrato de Cobertura, según corresponda, se dan por enterados del contenido y alcances legales del Fideicomiso de Pago y aceptan todos los derechos que el Fideicomiso de Pago establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.5 Cesión del o los Créditos. Los cesionarios o adquirentes de cada Crédito o del o los Contratos de Cobertura serán considerados como “Acreedores” y/o “Proveedores de Cobertura” para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario de Pago mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del o los Créditos respectivos o del o los Contratos de Cobertura al Fiduciario de Pago, el Fiduciario de Pago se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Coberturas cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones de los Créditos y/o del o los Contratos de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo, el o los Contratos de Cobertura y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario de Pago le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario de Pago reconocerá con el carácter de Fideicomisario del Fideicomiso de Pago a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario de Pago y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario de Pago salvo por causa justificada.

#### 7.6 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante de que se trate, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación al Fiduciario de Pago la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario de Pago realice el pago total de las cantidades derivadas de Créditos de que se trate.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación correspondiente, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de Créditos de que se trate en el Fideicomiso de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

## **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos**

8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por los Acreedores.

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario de Pago una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario de Pago, el Acreedor respectivo deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contratos de Crédito correspondiente y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del o los Créditos mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor respectivo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor respectivo deberá presentar al Fiduciario de Pago la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor de que se trate no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario de Pago, se entenderá que es aplicable al Crédito de que se trate, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor de que se trate tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario de Pago.

(e) El Fiduciario de Pago tomará nota para cada Crédito de la Solicitud de Pago correspondiente, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor respectivo un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor de que se trate sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario de Pago.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que los Acreedores podrán o no recibir pagos anticipados voluntarios a través del Fideicomiso de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.



## 8.2 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, el Fiduciario de Pago recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario de Pago deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora y sus subcuentas asociadas a cada Crédito, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero,* retendrá y retirará los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento prorrateados entre los Acreditantes, según como éstos sean incurridos y pagaderos;

*Segundo,* retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar (i) los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente, prorrateados entre los Acreditantes, así como (ii) aquellos Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) que de tiempo en tiempo sean notificados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación mediante un Requerimiento de Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación). Lo anterior, en el entendido que la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos no impedirá o restringirá en forma alguna al Fiduciario de Pago a llevar a cabo los pagos o abonos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula;

*Tercero,* retendrá y retirará los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos al amparo del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solcitud de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de Pago de conformidad con su respectivo Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos.

*Cuarto,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva respectivo, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

*Quinto,* abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida para cada Crédito en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante respectivo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses del Fondo de Pago de Intereses y Capital;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a capital del Fondo de Pago de Intereses y Capital; y
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses y Capital.

*Sexto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario de Pago transferirá cualesquier recursos excedentes (las “*Cantidades Remanentes*”) a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

### 8.3 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario de Pago que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario de Pago al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario de Pago considerará, para efectos de la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos asociados a cada Contrato de Cobertura, conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.4, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por instrucciones del Estado, deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del o los Créditos de que se trate.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario de Pago reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario de Pago abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos de que se trate, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos respectivos.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario de Pago deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario de Pago reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos respectivos haya sido fondeado en su totalidad.

### 8.4 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) el día [\*] ([con letra]) de cada mes calendario o, en caso de no ser éste un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario de Pago reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una “*Fecha de Determinación*”), el Fiduciario de Pago determinará si los recursos disponibles para cada Crédito en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos respectivos conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario de Pago determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario de Pago, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del o los Créditos de que se trate, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del o los Créditos respectivos para liquidar los intereses y capital correspondientes, en

ese orden, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva.

#### 8.5 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses de cada Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de capital de cada Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario de Pago deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo F** del Fideicomiso de Pago. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante respectivo, o por todos ellos, de ser el caso.

(d) Únicamente en caso de que, en términos del Fideicomiso Público de Contratación, resulte necesario que el Fiduciario de Pago cubra Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación le entregue al Fiduciario de Pago un Requerimiento de Recursos para Gastos, el Fiduciario de Pago pagará los Recursos para Gastos de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato.

(e) El Fiduciario de Pago deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en éste último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo F** del Fideicomiso de Pago. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante respectivo, o por todos ellos, de ser el caso.

(f) Todos los pagos al Acreedor de que se trate, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario de Pago y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario de Pago conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(g) Todos los pagos a terceros, incluidos los Proveedores de Cobertura, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario de Pago y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, o por todos ellos, de ser el caso, según corresponda.

(h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario de Pago deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario de Pago transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario de Pago, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital de algún Crédito o más de alguno, de ser el caso.

#### 8.6 Uso de recursos de las Disposiciones de los Créditos para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.2 anterior, según se establezca en cada Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrá entregar al Fiduciario de Pago un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del o los Créditos que se realicen en términos del Contrato de Crédito respectivo y el Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario de Pago en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario de Pago reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de constituir y en su caso mantener, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito respectivo;

*Segundo;* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito respectivo y la realización de cada una de las Disposiciones del o los Créditos que se realicen en términos de los Documentos de la Operación de que se trate; y

*Tercero,* en su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario de Pago transferirá cualesquiera cantidades restantes al Fideicomiso Público de Contratación, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines.

8.7 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho, las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Crédito con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del o los Créditos respectivos, una vez se realice la primera Disposición de cada uno de éstos y en términos de lo que preve cada uno de los Contratos de Crédito.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso**

(a) Con independencia de lo previsto en cada Contrato de Crédito, en caso de que se considere que se han entregado a algún Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta

al presente como **Anexo K**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario de Pago mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor de que se trate, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario de Pago intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.

*TIM* = Tasa de Interés Moratoria.

*NDET* = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

#### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración Parcial o Total.**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario de Pago reciba de algún Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y en caso de que la misma se reciba después de las 14:00 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva correspondiente; y
- (iii) El Fiduciario del Fideicomiso de Pago pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

La aceleración del o los Créditos respectivos, estará vigente hasta que el Fiduciario de Pago reciba

una Notificación de Terminación Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y de manera particular con cargo a las Participaciones Asignadas y al Fondo de Pago de Intereses y Capital no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor respectivo que hubiese enviado al Fiduciario de Pago una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.4 del Fideicomiso de Pago.

10.3 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario de Pago reciba de algún Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y en caso de que la misma se reciba después de las 14:00 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario de Pago deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario de Pago deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva correspondiente; y
- (iii) El Fiduciario de Pago pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

La aceleración del o los Créditos estará vigente hasta que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor de que se trate, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

#### **Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.**

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario de Pago reciba de algún Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y en caso de que la misma se reciba después de las 14:00 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario de Pago deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación; y
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario de Pago deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva correspondiente.
- (iii) El Fiduciario de Pago pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento

Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Estado y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del o los Créditos por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito respectivo y entregar la totalidad de los recursos de las Participaciones Asignadas al Crédito correspondiente, así como las cantidades que se encuentren el Fondo de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva asociados al Crédito..

## **Cláusula Doce. Régimen de Inversión.**

### 12.1 Inversiones Permitidas.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso de Pago no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario de Pago invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito ‘AAA’ en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir tasas de mercado. Los instrumentos estarán denominados en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por Mexico a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso de Pago; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado (el “*Regimen de Inversión*”). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente al Fiduciario de Pago para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario de Pago estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario de Pago podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario de Pago, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso de Pago para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso de Pago hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el incisos (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario de Pago ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y*

*Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario de Pago también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente; y
- (ii) El departamento o área de [\*], actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario de Pago, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el Regimen de Inversión de la presente Cláusula, el Fiduciario de Pago deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de [\*], normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario de Pago no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Regimen de Inversión de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de Pago de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario de Pago con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario de Pago, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario de Pago haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario de Pago, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario de Pago para celebrar operaciones de inversión con [\*], siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1, inciso (a), subinciso (iv) anterior, el Fiduciario de Pago invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo W**.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario de Pago continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente al Fiduciario de Pago para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (“PRLV’s”); y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para



lo cual el Fiduciario de Pago estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario de Pago no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario de Pago deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario de Pago, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario de Pago, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de Pago, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario de Pago, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario de Pago tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario de Pago podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
  - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de

resultados y balanza de comprobación de saldos.

- f) El Fiduciario de Pago en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario de Pago en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario de Pago; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario de Pago cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario de Pago. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario de Pago obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso de Pago y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario de Pago tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso de Pago o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

12.4 Responsabilidad del Fiduciario de Pago. El Fiduciario de Pago no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario de Pago invierta las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso de Pago, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario de Pago haga inversiones distintas a las contempladas en la Cláusula 12.1 anterior y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario de Pago en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

**Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso de Pago y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso de Pago, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso de Pago conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total de alguno o más de alguno de los Créditos.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Créditos y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5 Refinanciamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar cada uno de los Créditos al pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar según corresponda.

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Contratos de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total de alguno o más Créditos. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario de Pago dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las notificaciones irrevocables realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante las que se instruya el pago a la Cuenta Concentradora, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del alguno o más de los Créditos.

13.8 Cooperación con el Fiduciario de Pago. Coadyuvar con el Fiduciario de Pago para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario de Pago, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario de Pago y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo

medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total de los Créditos.

13.12 Consolidación de la Deuda Pública. Consolidar la deuda a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con la propia del Estado, en términos de los artículos 43, primer párrafo, y 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso de Pago, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso de Pago, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario de Pago derivada o relacionada con el Fideicomiso de Pago; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la Autorización del Congreso y de la Ley Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por los Acreedores, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital que corresponda así como el pago en la Fecha de Pago de cada Crédito de que se trate. El Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrán notificar al Acreedor que corresponda sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor de que se trate alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario de Pago a petición de dicho Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos. El Estado tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una de las alternativas presentadas en una terna por los Acreditantes, a la Persona que, en su caso, sustituya al

Fiduciario de Pago o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Estado a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábles a la fecha debida el Estado no notifica al Fiduciario de Pago su elección en relación con las ternas presentadas por los Acreditantes. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Estado establecido en esta Cláusula, los Acreditantes, tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario de Pago o la Agencia Calificadora dentro de las alternativas presentadas al Estado.

#### 14.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones Fideicomitadas.

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario de Pago que presenten, conjuntamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Fideicomitadas. Para tales efectos, se requerirá del consentimiento previo y por escrito de todos los Acreedores.

(b) La solicitud del Estado al Fiduciario de Pago deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario de Pago dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Fideicomitadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Fideicomitadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que se reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario de Pago deberá notificar a los Acreedores la solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Fideicomitadas realizada por el Estado al Fiduciario de Pago. La notificación deberá informar a los Acreedores acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario de Pago dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) Los Acreedores contarán con un plazo de 10 (diez) Días Hábles para manifestar su consentimiento o su negativa a la solicitud del Estado y en caso de no hacerlo se entenderá por NO aprobada.

(e) En caso de que se obtenga el consentimiento por escrito de los Acreedores, el Fiduciario de Pago deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en la que se hayan obtenido dicho consentimiento, en el entendido que dicha solicitud deberá ser suscrita conjuntamente por el Estado y el Fiduciario de Pago; en caso contrario, el Fiduciario deberá de abstenerse de presentar la solicitud descrita en el inciso (a) anterior.

(f) A partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Fideicomitadas en la Cuenta Concentradora al Fiduciario, el Fondo de Reserva será incrementado hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Crédito, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

#### 14.5 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso de Pago.

(a) El Estado tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de

Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso de Pago, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Estado tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso de Pago:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario de Pago en el entendido de que el Fiduciario de Pago sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las ternas propuestas por los Acreditantes;
  - (ii) instruir o dirigir al Fiduciario de Pago a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso de Pago o los derechos derivados del Fideicomiso de Pago, únicamente en caso de que no lo hiciera cuando menos la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Estado no ha instruido al Fiduciario de Pago, el Fiduciario de Pago estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario de Pago no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expuestos del Fideicomiso de Pago;
  - (iii) instruir al Fiduciario de Pago el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso de Pago o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente en caso de que no lo hiciera cuando menos la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar; y
  - (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.
- (b) Los Acreditantes tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso de Pago, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso de Pago, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Estado;
- (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso de Pago, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
- (iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.

**Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario de Pago.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario de Pago consignadas en este Fideicomiso de Pago, el Fiduciario de Pago tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso de Pago, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso de Pago.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso de Pago y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso de Pago.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con los Acreditantes. Consultar con los Acreditantes en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso de Pago conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario de Pago notificará a los Acreditantes otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión, la cual se adoptará de manera válida, por al menos la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El plazo se contará a partir de que los Acreditantes reciba la notificación respectiva.
- (ii) en caso de que los Acreditantes no emitan su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario de Pago tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el Fideicomiso de Pago. En este caso, el Fiduciario de Pago no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe a los Acreditantes y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que una resolución por por parte de los Fideicomisarios en Primero Lugar se toma por mayoría simple, cuando el o los Acreedores de que se trate, representen de manera individual o en su conjunto más del 50% del saldo insoluto de los Créditos otorgados al Fideicomiso de Contratación al momento de tomar dicha resolución.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario de Pago, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario de Pago, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario de Pago, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de enero. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones previstas en los Contratos de Crédito inherentes a entrega de información.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario de Pago en términos del presente Fideicomiso de Pago o de cada Contrato de Crédito, deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario de Pago determine de conformidad con las políticas institucionales, y deberán ser suscritos por delegado(s) fiduciario(s).

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario de Pago serán enviados por el Fiduciario de Pago a las Partes, por escrito de manera impresa y suscrita por delegado(s) fiduciario(s) y/o de manera electrónica a los domicilios y/o correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso de Pago, conforme a lo previsto en el presente Contrato y/o en el Contrato de Crédito de que se trate. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario de Pago otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9 Acceso a Información. Permitir a los Acreedores, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación el acceso a las notificaciones o documentos presentados por los Acreedores al Fiduciario de Pago, respectivamente, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso de Pago a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras dentro del plazo que se le conceda por dicha autoridad; el Fiduciario de Pago deberá informar por escrito al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar del requerimiento y su desahogo.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de Pago de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral, siempre y cuando se hubiere apegado a los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario de Pago se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del Fideicomiso de Pago, precisamente durante su vigencia del Fideicomiso de Pago.

15.11 Informes Diversos:

- (i) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito de que se trate, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario de Pago en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su Patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito de que se trate, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del o los Créditos o de la o las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de los Documentos de la Operación, por insuficiencia de Fondos en el Patrimonio del Fideicomiso de Pago.

15.12 Estados de Cuenta.

El Fiduciario de Pago enviará al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar, copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario de Pago conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas cuentas del Fideicomiso de Pago, dentro de los [\*] Días Hábiles posteriores a su emisión; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario de Pago, el Fiduciario de Pago únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le



sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica conforme lo indicado en el párrafo anterior.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario de Pago, previas instrucciones del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso de Pago por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso de Pago, la obligación señalada del Fiduciario de Pago se tendrá por cumplida.

#### 15.13 Inscripción de los Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura en el Registro del Fideicomiso de Pago:

(a) Acreedores y/o Proveedores de Coberturas. Para que un Acreedor y/o Proveedor de Cobertura del Fideicomiso Público de Contratación pueda ser considerado como Acreedor y/o Proveedor de Cobertura y Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Contrato, se deberá inscribir el correspondiente Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso y obtener del Fiduciario de Pago la Constancia de Inscripción, conforme al **Anexo Z**.

(b) Mantenimiento del Registro del Fideicomiso. El Fiduciario de Pago abrirá y mantendrá el Registro del Fideicomiso, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el Fideicomiso de Pago, cada uno de los Créditos o Contratos de Cobertura otorgados al Fideicomiso Público de Contratación, por los Acrediantes y/o Proveedores de Cobertura. El Registro del Fideicomiso deberá contener la información y datos relativos a los Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura, así como a los Acreedores y/o Proveedores de Coberturas correspondientes.

Únicamente los Contratos de Crédito debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán tal carácter para todos los efectos que se señalan en el Fideicomiso de Pago. De igual forma, únicamente los Contratos de Cobertura inscritos en dicho registro, tendrán el carácter de Contratos de Cobertura para los efectos del presente Contrato.

(c) Requisitos de inscripción. A fin de inscribir cada Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario de Contratación con la comparecencia del Estado, deberá presentar al Fiduciario de Pago una Solicitud de Inscripción, debidamente firmada por el Fideicomitente y por el Fiduciario de Contratación, respecto del cual el Fiduciario de Pago haya suscrito la Manifestación de Obligación Solidaria del Contrato de Crédito respectivo; así como que el Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura haya sido inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, incluyendo la información siguiente respecto del Crédito a registrar: (i) Acreditante, (ii) fecha, importe y plazo del Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura de que se trate; (iii) Participaciones Asignadas; (iv) folios de inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal; (v) un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura de que se trate; (vi) haberse emitido la correspondiente Notificación Irrevocable y entregar copia certificada de su acuse y contar con un ejemplar del testimonio que contenga el Mandato Irrevocable; (vii) una Carta de Certificación de Firmas, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo V**; (viii) la documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario de Pago para la identificación y conocimiento del cliente.

En caso de que la suma del porcentaje de las Participaciones Asignadas, incluyendo el que le corresponderá al que se busca inscribir en el Registro del Fideicomiso, sea mayor a 100% (cien por ciento), no procederá la inscripción.

(d) Constancia de Inscripción. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario de Pago reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Inscripción y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

Previo a la inscripción de Contratos de Crédito y/o Contratos de Cobertura y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Fideicomiso Público de Contratación deberá entregar al Fiduciario de Pago, dentro del mencionado periodo de 5 (cinco) Días Hábiles, el documento con el que se acredite que el Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario de Pago deberá: (i) inscribir el Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir a nombre del Acreditante y/o Proveedor de Cobertura, original de la Constancia de Inscripción debidamente suscrita por delegados fiduciarios y entregarla al Fiduciario de Contratación para que éste la entregue al Acreditante, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que concluya el periodo de 5 (cinco) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

En caso de que el Fiduciario de Pago determine que no se cumplieron los requisitos o que no hubiere recibido la documentación a que se refiere este inciso (d), el Fiduciario de Pago enviará la notificación correspondiente al Acreditado y al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión de periodo de 5 (cinco) Días Hábiles precisados para el otorgamiento de la Constancia de Inscripción.

(e) Modificaciones al Registro del Fideicomiso. En caso de que el Acreedor y/o Proveedor de Cobertura en conjunto con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, realicen modificaciones a los Documentos de la Operación, deberán solicitar el registro de dicha modificación, en los términos establecidos en los incisos anteriores.

15.14 Cesión. Sujeto a lo provisto en la Cláusula 7.5 los cesionarios o adquirentes de un Crédito, o de un Contrato de Cobertura, serán considerados como "Acreedores" o "Proveedor de Coberturas", respectivamente, para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario de Pago mediante una Notificación de Cesión. En este sentido, las Constancias de Inscripción contendrán la mención de que los cesionarios o adquirentes del Crédito o Contrato de Cobertura, de que se trate, sean considerados como Acreedores o Proveedor de Coberturas, respectivamente, cuando cumplan lo establecido en esta Sección 15.13.

#### 15.15 Cancelación de la Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

(a) Cancelación por Cumplimiento. Cada Acreedor o Proveedor de Cobertura, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se les adeude en términos de los Documentos de la Operación respectivos o del Contrato de Cobertura, deberán solicitar de manera conjunta con el Fideicomitente y Fiduciario de Contratación, la cancelación del registro de su Crédito o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario de Pago realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito o Contrato de Cobertura respectivo, o de que dicho pago haya sido efectuado por el Fideicomitente o cualquier tercero, o haya terminado la vigencia del Contrato de Cobertura.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación del Crédito respectivo, será

responsable ante el Fideicomitente y Fiduciario de Contratación, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. De igual forma, el Proveedor de Cobertura cuyo Contrato de Cobertura haya sido totalmente pagado o haya terminado su vigencia, será responsable ante el Fideicomitente y Fiduciario de Contratación por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso, dentro de dicho plazo.

(c) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario de Pago deberá cancelar definitivamente en el Registro del Fideicomiso, el Crédito o Contrato de Cobertura respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (a) inmediato anterior.

#### **Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.**

16.1 El Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago, podrá realizar la amortización anticipada voluntaria total del saldo insoluto de alguno o más Créditos y sus respectivos accesorios financieros, siempre y cuando: (i) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso de Pago); y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación de que se trate. Si la amortización anticipada se hace mediante el Fideicomiso de Pago, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate presentar al Fiduciario de Pago, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del o los Créditos respectivos, la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito de que se trate, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización y (iii) en su caso, cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito correspondiente, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;
- (b) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (a) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario de Pago tenga por pagado el Crédito; y
- (c) El Fiduciario de Pago no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

#### **Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario de Pago.**

17.1 Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario de Pago podrá ser sustituido mediante acuerdo previo celebrado entre el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar y presentado por escrito al Fiduciario de Pago con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario de Pago incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario de Pago, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero,

inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o

- (iii) Si el Fiduciario de Pago comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario de Pago deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario de Pago el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Fideicomiso de Pago; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario de Pago fungir en tal carácter.

17.2 Designación de Fiduciario de Pago Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario de Pago sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que ningún Acreedor podrá ser designado como Fiduciario de Pago del Fideicomiso de Pago.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario de Pago Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario de Pago deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Créditos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario de Pago establecidos en el Fideicomiso de Pago;
- (iii) el Fiduciario de Pago deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso de Pago y cada uno de los Documentos de la Operación, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso de Pago;
- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario de Pago continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del Fiduciario de Pago en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario de Pago.

#### 17.4 Renuncia del Fiduciario de Pago.

(a) El Fiduciario de Pago únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario de Pago deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además,* que el Fiduciario de Pago no será liberado como Fiduciario de Pago, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario de Pago, se designará al Fiduciario de Pago sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del Fideicomiso de Pago. Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario de Pago.

#### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario de Pago en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en cada Contrato de Crédito y/o los Documentos de la Operación que firme en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario de Pago no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor respectivo en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;
- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Acreedor de que se trate o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario de Pago realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario de Pago reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del Fideicomiso de Pago, dicho Fiduciario de Pago deberá notificarlo al Estado, a los Acreedores y al Fiduciario de Contratación por escrito privado dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de Pago de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del Fideicomiso de Pago, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o en su defecto sino lo hicieran los Fideicomisarios en Primer Lugar, por el Estado, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. Para efectos del Fideicomiso de Pago, se determinará la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con base en la suma del saldo insoluto del o los Créditos

que cada Acreedor haya otorgado al Fideicomiso Público de Contratación.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario de Pago no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación con cargo a su patrimonio propio, en cuyo caso, el Fiduciario, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar con cargo a los Gastos de Mantenimiento.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario de Pago procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario de Pago no tenga tiempo de esperar la respuesta de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o en su defecto del Estado, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fiduciario de Pago cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entreguen los Fideicomisarios en Primer Lugar, o en su defecto el Estado, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los Fines del Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario de Pago ni el Estado se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, pero si estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario de Pago si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario de Pago, ni el Acreedor, ni el Fiduciario de Contratación estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario de Pago, ni para el Acreedor, ni para el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario de Pago asuma en el desempeño de este Fideicomiso de Pago frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el Fideicomiso de Pago, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de Pago así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario de Pago para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario de Pago o cuando el Fiduciario de Pago realice algún acto que no le esté autorizado por el Fideicomiso de

Pago, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso de Pago) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso de Pago, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso de Pago y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario de Pago en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario de Pago o que el Fiduciario de Pago realizare algún acto que no le esté autorizado por el Fideicomiso de Pago, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso de Pago), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de Pago y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario de Pago el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente y los Acreedores en este acto, autorizan al Fiduciario de Pago para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo W.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario de Pago. El Fiduciario de Pago estará obligado a cumplir con el Fideicomiso de Pago conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso de Pago y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario de Pago responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario de Pago podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario de Pago en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

#### 18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de Pago y a los Acreedores, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario de Pago, los Acreedores, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del Fideicomiso de Pago, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de Pago, conforme a las instrucciones que reciba por escrito de los Acreedores en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el

Fideicomiso de Pago.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario de Pago o al Acreedor respectivo, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario de Pago o de algún Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del Fideicomiso de Pago o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de Pago, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Pago.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario de Pago y a los Acreedores, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, los Acreedores, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Pago.

#### **Cláusula Diecinueve. Vigencia.**

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso de Pago no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o cualquiera de los Contrato de Crédito y/o Contratos de Cobertura, en su caso, se encuentren vigentes. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario de Pago. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario de Pago revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el Fideicomiso de Pago en virtud de tratarse de un Fideicomiso de Pago irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario de Pago, al término de la vigencia del Fideicomiso de Pago, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Pago.

#### **Cláusula Veinte. Notificaciones.**

##### 20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:



<i>Fideicomitente:</i>	<p>Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>Atención: [*]</p> <p>Domicilio: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, soldado de la Patria, edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff No 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec. Oaxaca, CP 71257.</p> <p>Dirección de Correo Electrónico: <a href="mailto:tesoreria@finanzasoaxaca.gob.mx">tesoreria@finanzasoaxaca.gob.mx</a></p> <p>Teléfono: 01 951 5016900.</p>
------------------------	---

<i>Fiduciario de Pago:</i>	<p>[*].</p> <p>Atención: [*]</p> <p>Datos de contacto:</p> <p>Dirección de correo electrónico: [*]</p> <p>Teléfono: [*]</p>
----------------------------	---

<i>Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación:</i>	<p>[*]</p> <p>Atención: [*]</p> <p>Domicilio: [*]</p> <p>Datos de Contacto: Dirección de Correo Electrónico: [*]</p> <p>Teléfono: [*]</p>
--	---

20.2 Domicilios de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso de Pago, deberán ser enviadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en los Contratos de Crédito y los Contratos de Cobertura respectivos.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en

caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. De toda notificación que cada Acreedor presente al Fiduciario de Pago (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario de Pago las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario de Pago. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario de Pago por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario de Pago para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario de Pago, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario de Pago a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario de Pago mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario de Pago mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario de Pago no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario de Pago deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

#### **Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.**

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso de Pago o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario de Pago, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario de Pago no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario de Pago fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso de Pago fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario de Pago tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso de Pago o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de Pago de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso por contingencias fiscales de orden federal, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario

de Pago, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario de Pago no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario de Pago realice en este sentido. El Fiduciario de Pago tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el Fideicomiso de Pago. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de Pago, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.**

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario de Pago no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, podrán ser cedidos conjunta o esparadamente con los derechos relativos a los Contratos de Crédito y en su caso, con los Contratos de Cobertura de que se trate, por lo que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito y/o Contrato de Cobertura respectivo.

(e) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación de los Créditos y/o Coberturas ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Fideicomisario en Primer Lugar” y/o “Acreditante” y/o “Proveedor de Cobertura” para efectos del Fideicomiso de Pago, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(a) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario de Pago le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario de Pago únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos y cuente con la respectiva Constancia de Inscripción en los términos del presente Contrato. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario de Pago y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

**Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio

de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso de Pago o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso de Pago no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.** Este Fideicomiso de Pago podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticinco. Modificaciones.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso de Pago con el mediante convenio modificatorio a ser celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario de Pago, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.

**Cláusula Veintiséis. Honorarios.**

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario de Pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo X**, en el entendido que dicho **Anexo X** podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario de Pago.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo X** del presente Contrato el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario de Pago emita la factura correspondiente, y podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) En caso de que el Fiduciario de Pago no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario de Pago estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario de Pago por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá cobrar el interés moratorio señalado en el inciso anterior o abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario de Pago tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en el Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(e) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario de Pago le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que libera en este acto al Fiduciario de Pago de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario de Pago a los que se hace referencia en este Fideicomiso de Pago, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario de Pago a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario de Pago y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

**Cláusula Veintisiete. Integridad y División.** Si cualquier disposición del Fideicomiso de Pago es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario de Pago.**

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario de Pago declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;*

*b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. *PROHIBICIONES*

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

[...]

*Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario de Pago ha hecho saber a las Partes que el Fiduciario de Pago responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario de Pago a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

**Cláusula Veintinueve. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Federal.** Asimismo, el Fiduciario de Pago y el Estado se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, junto con la Solicitud de Inscripción de la primera operación de Crédito que se solicite dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

**Cláusula Treinta y Uno. Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

**Cláusula Treinta y Dos. FATCA.** El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “Acuerdo FATCA”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “FATCA”). En consecuencia, declara que, con motivo del Fideicomiso de Pago, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Estado, el Fiduciario de Pago y el Acreditante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación firman el presente Contrato, a los [\*] días del mes de [\*] de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

---

**POR: C. JORGE GALLARDO CASAS**  
SECRETARIO DE FINANZAS

**[\*],**  
**COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO**

---

POR: [\*]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [\*]  
DELEGADO FIDUCIARIO

**CON LA COMPARECENCIA DE**  
**[\*],**  
**COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN NÚMERO [\*]**

---

POR: [\*]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [\*]  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número por y entre (i) el Estado por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [\*], Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público [\*] número, de fecha [\*].



**ANEXO A**

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO

**ANEXO B**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ANEXO C**

COPIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN

**ANEXO D**

COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES

**ANEXO E**

COPIA DEL FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO

## ANEXO F

### GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso de Pago y los Gastos de Mantenimiento de los Financiamientos. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario de Pago; (iii) con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (iv) y los que se reconozcan como Fideicomisarios en Primer Lugar y Acreditante.

#### **A.- Gastos de Mantenimiento.**

Honorarios del Fiduciario de Pago por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el <b>Anexo X</b>
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso de Pago, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario de Pago
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso de Pago.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario de Pago

#### **B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.**

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario de Pago
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del o los Créditos).	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario de Pago
Pagos de los Contratos de Cobertura	[●]

## ANEXO G

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*], en el que se le tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta [\*] y un plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, inciso (d) del Fideicomiso de Pago en este acto le instruyo al Fiduciario de Pago comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario de Pago a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a él o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar [la Disposición/las Disposiciones] del o los Créditos y emitir una nueva Constancia de Inscripción que considere las modificaciones realizadas al Contrato de Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

---

Por: C. Jorge Gallardo Casas  
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

## ANEXO H

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [\*], Banco [\*], Institución de Banca [\*] como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*] por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), y por un plazo de hasta [\*] por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis, inciso (I) del Fideicomiso de Pago en este acto le instruyo a constituirse como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de las obligaciones a cargo de éste al amparo del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago) y que se señala en el primer párrafo, mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, así como constituirse en aval del Fideicomiso Público de Contratación, respecto del o los Pagarés que éste último suscriba para documentar la o las disposiciones que efectúe al amparo del Contrato de Crédito referido.

Asimismo, en este acto se instruye a esa Fiduciario de Pago a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para (i) perfeccionar el Contrato de Crédito; (ii) dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito; (iii) suscribir el o los Pagarés que documentaran cada una de las Disposiciones del o los Créditos, una vez se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el punto (ii) inmediato anterior; y (iv) suscribir el Mandato Irrevocable respectivo.

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

---

Por: Jorge Gallardo Casas  
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca



## ANEXO I

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Ciudad [\*], a los [\*] días del mes de [\*] de 201[\*].

**[Nombre del Acreditante]**  
**[Domicilio del Acreditante]**  
**Presente.**

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado entre Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Acreditante (el “*Acreditante*”) y Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [\*], en su calidad de Acreditado (el “*Acreditado*”), con la comparecencia del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, hasta por la cantidad de \$[\*]([\*]) y aun plazo de hasta [\*], respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h) del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [\*], personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo 1**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto [\*] se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación correspondientes, hasta donde baste y alcance la parte que le corresponda del Patrimonio del Fideicomiso y particularmente con los recursos derivados de las Participaciones Asignadas y, en su caso, con los del o los Contratos de Cobertura,, *en el entendido*, que el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario de Pago hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:** [●]  
**Teléfono:** [●]  
**Correo Electrónico:** [●]  
**Atención:** [●]

**El Fiduciario de Pago  
Obligado Solidario**

**El Acreditado**

---

**Por: [●]**  
**Cargo: Delegado Fiduciario**

---

**Por: [●]**  
**Cargo: Delegado Fiduciario**

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

---

**Por: [●]**  
**Cargo: Representante Legal**

## ANEXO J

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**  
[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que el Banco [\*], Institución de Banca [\*], tiene reconocido su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) y un plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Fideicomiso de Contratación, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso de Pago y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de Pago lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
  - [●]
  - [●]
  
- (ii) Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago[; en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso]:
    - [●]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como **Anexo A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

- (iv) *En su caso*: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

- (v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

La aceleración del o los Créditos estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Crédito.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

### **ANEXO K**

#### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]  
[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca [\*], como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [\*], como fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de [\*], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”) en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el “Acreedor”) lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), a un plazo de [\*] según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo 1**; y
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario de Pago mediante su abono en la cuenta bancaria [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ESTADO/FIDUCIARIO]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO L

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [\*], Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) [\*], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), y plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso de Pago por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [●] (el “*Proveedor de Cobertura*”) un Contrato de Cobertura (el “*Contrato de Cobertura*”).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso de Pago, se adjunta al presente la siguiente documentación:
  - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice A**; y
  - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice B**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso de Pago y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso de Pago se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario de Pago respecto del Contrato de Cobertura, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]  
Institución: [●]  
Titular: [●]

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

---

POR: [●]

CARGO: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

[*ACREEDOR*]

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**ANEXO M**

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

*Ref.: Cesión del financiamiento*

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca[\*], como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [\*], como fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de [\*], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*] por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de [\*], como fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.5 del Fideicomiso de Pago por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “*Cesionario*”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario de Pago respecto del Crédito, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**



---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**FIDEICOMITENTE**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE  
CONTRATACIÓN**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

**[Denominación del Acreditante]**

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

*Ref.:* Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [●], por (i) el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [●], Banco [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) [●], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”) en el que se tiene reconocido al Banco [●], Institución de Banca [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●], por un monto de hasta \$[●] ([●]), y un plazo de hasta [●], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario de Pago y con fundamento en la Cláusula 14.5 [(a) y (b)] del Fideicomiso de Pago, someto al [Estado y Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso de Pago.

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[●], actuando como Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**ANEXO Ñ**  
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**  
[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [\*], Banco [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”) en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), y plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso de Pago por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado y [●] (el “*Proveedor de Cobertura*”) celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de [●] (el “*Contrato de Cobertura*”), consistente en lo siguiente:

[●]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso de Pago, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Crédito, como **Apéndice A**.

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

\_\_\_\_\_  
POR: [●]

CARGO: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

**[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO,  
IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [\*]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**[ACREEDOR]**

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO O

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Insertar dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Terminación Aceleración  
[Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [●], por el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [●], como fiduciario (el “*Fiduciario*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [●], Institución de Banca [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●], por un monto de hasta \$[\*] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de [●], como fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso de Contratación, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso de Pago y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico a ese Fiduciario de Pago lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario de Pago mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo 1**:

- [●]

- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:

- Cantidad Requerida: [●]

Adjunto al presente como **Anexo 2** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]

- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:  
[●]
- (v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:
- [●]
- (vi) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO P

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [\*], como fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante;; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) y un plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, con la comparecencia del Estado , y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario del Fideicomiso de Pago número [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso Contratación, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso de Pago y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de Pago lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [●]
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario de Pago, al Acreditado y al Estado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*



## ANEXO Q

### FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

**Acreeedor del Crédito**

[Insertar dirección del Acreeedor]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) por un plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “*Periodo*”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]

Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuenta del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]

Traspaso a la Cuenta Concentradora	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	<b>[•]</b>

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[•]</b>
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	<b>[•]</b>
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	<b>[•]</b>

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[•]</b>
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]

Productos Financieros	[•]
Otros	
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[•]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[•]	[•]	[•]	[•]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],

División Fiduciaria, actuando como  
Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por:[●]

Cargo: [●]

## ANEXO R

### FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

#### **Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

#### **Acreedor del Crédito**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

#### **Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

#### **Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [●] de [●].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [●], por (i) el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [●], Institución de Banca [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [●], Institución de Banca [●], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [●], Institución de Banca [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) y por un plazo de hasta [●], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante,. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “*Periodo*”).

**Cuenta Concentradora**

<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]

Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	<b>[●]</b>

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[●]</b>
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	<b>[●]</b>
Pago de intereses	[●]
Pago de capital	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	<b>[●]</b>

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[●]</b>



Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[•]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[•]	[•]	[•]	[•]

**Otras consideraciones de importancia**  
[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXOS

### FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

**Acreedor del Crédito**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [●], por (i) el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [●], Institución de Banca [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [●], Institución de Banca [●], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [●], Institución de Banca [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●], por un monto de hasta \$[\*] ([●]) y hasta por el plazo de [●], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “*Periodo*”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]

Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]

Traspaso a la Cuenta Concentradora	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	<b>[•]</b>

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[•]</b>
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	<b>[•]</b>
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	<b>[•]</b>

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>[•]</b>
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]

Productos Financieros	[●]
Otros	
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],

División Fiduciaria, actuando como  
Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO I

### FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [\*], Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso de Pago, derivado del Contrato de Crédito de fecha [●], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) y un plazo de hasta [\*] (el “*Contrato de Crédito*”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso de Pago y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de Pago lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,  
**[ACREEDOR]**



---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO U

### FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN IRREVOCABLE

C. [\*]

**Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

**Ref.:** Notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[\*], Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el “*Estado*”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo [\*]; [\*], delegados fiduciarios del Banco [\*], Institución de Banca [\*], (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*”), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como Anexo [\*]; [\*], representante legal del Banco [\*], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como Anexo [\*] y como Acreditante del Estado; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [\*], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a [\*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante el Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de Octubre de 2017 (el “*Decreto de Autorización*”), y Decreto No. 1500 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 16 de junio de 2018 (la “*Ampliación del Decreto de Autorización*”), en su conjunto la “*Autorización del Congreso*”, el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Oaxaca y/o del titular de la Secretaría de Finanzas, entre otras cosas, para: [\*]. Se adjunta al presente Contrato como Anexo [\*], un ejemplar de dichos [Periódicos Oficiales] en dónde aparece la publicación del Autorización del Congreso.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en la Autorización del Congreso, con fecha [\*], (i) el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco [\*], Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, y de Administración número [\*], dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de Acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple y, en su caso, contratos de cobertura, en los términos que le instruya el Estado, cuyos créditos que contrate (i) serán destinados al pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y (ii) contarán cada uno de ellos con un porcentaje de las Participaciones, a fin de que dicho porcentaje servirán como como fuente de pago de dichos créditos y, en su caso, de dichos contratos de cobertura. Se adjunta al presente Contrato como Anexo [\*], copia del Fideicomiso Público de Contratación.
- III. Con fecha [\*] el Estado, con fundamento en lo previsto en la Autorización del Congreso celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, y de Administración y Fuente de Pago con (i) Fiduciario del Fideicomiso de Pago, en su carácter de fiduciario; con la comparecencia de (ii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; al que se le asignó el número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), en el que se pretende reconocer al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, por virtud del cual el Estado afectó el derecho a percibir los ingresos de las Participaciones, a fin de que tales Participaciones Fideicomitidas sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral VII siguiente) a través de las Participaciones Asignadas. Lo anterior, en el entendido que la afectación a la que se refiere este párrafo

no incluye los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo [\*]**, copia del Fideicomiso de Pago.

- IV. Con fecha [\*], (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de Acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[\*] ([\*] de Pesos 00/100 M.N.), y plazo de [\*] (el “*Contrato de Crédito*”).
- V. Los rubros que integran las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere el numeral III anterior, son aquellos que se describen en la Ley de Coordinación Fiscal, sus modificaciones y/o cualesquiera ordenamientos que derogue y/o abrogue en todo o en parte dicha ley.
- VI. Por medio del presente, se notifica la afectación las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto las Participaciones Fideicomitidas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
- VII. Se hace constar que el [\*] % ([\*] **por ciento**) mensual de las Participaciones conforman las Participaciones Asignadas y a partir de la presentación de la presente Notificación Irrevocable se encuentra afectado irrevocablemente en el Fideicomiso de Pago, lo cual representa el [\*] % ([\*] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.
- VIII. En términos del Decreto de Autorización y del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, y de Administración y Fuente de Pago, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Fideicomitidas han sido desafectadas del Fideicomiso de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), lo anterior, en términos de los citados artículos [\*] del [\*] para el Estado de Oaxaca y el artículo [\*] del Decreto de Autorización.
- IX. En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en el numeral [\*] anterior, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo

el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

**Estado Libre y Soberano de [\*]**

---

Por: [●]  
Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de  
Oaxaca

[●], actuando como  
Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

[\*]

---

Por: [●]  
Cargo: Representante Legal del Acreedor.

*ccp (exclusivamente para su conocimiento) Lic.[\*], Tesorero de la Federación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 0110, Ciudad de México, México.*

**ANEXO V**

FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.: Certificación de Firmas*

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [\*], por (i) el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) Banco [\*] Institución de Banca [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [\*] Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), en el que se tiene reconocido al Banco [\*], Institución de Banca [\*], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*], por un monto de hasta \$[\*] ([\*]) y plazo de hasta [\*], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

El suscrito, [*Nombre Completo Representante Legal*], [*Cargo*] en nombre y representación de [*nombre del Acreedor*], en relación con el Fideicomiso de Pago, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario de Pago, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario de Pago únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario de Pago quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[●]		[●]	[●]
[●]		[●]	[●]

Atentamente,

[ACREEDOR]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: [●]



## ANEXO W

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario de Pago]**

[Dirección del Fiduciario de Pago]

**Atención: [●]**

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “*Fideicomiso de Pago*”), celebrado el [●], por (i) el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y (ii) Banco [\*] Institución de Banca [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Pago*”); con la comparecencia de (iii) Banco [\*] Institución de Banca [●], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso de Pago en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[●]

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

---

Por: [●]  
Secretario de Finanzas[\*] del Estado de Oaxaca

**ANEXO X**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO DE PAGO



## ANEXO Y

### FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

Atención: [•]  
[Fiduciario de Pago].

*Ref:* Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público sin Estructura, Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número [•], celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco [•] Institución de Banca [•], como Fiduciario (el "Fideicomiso de Pago"), con la comparecencia de Banco [•] Institución de Banca [•], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [•] (el "*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

Al respecto, en los términos de la Sección 15.13 del Fideicomiso de Pago, por este medio solicitamos la inscripción del [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el "[**Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura**] **Propuesto**") en el Registro del Fideicomiso.

#### **A. Documentos Anexos a la Solicitud de Inscripción.**

De conformidad con la Sección 15.13 del Fideicomiso de Pago, adjunto a la presente Solicitud de Inscripción se encuentran los siguientes documentos:

- (i) Sumario;
- (ii) [Ejemplar auténtico o copia certificada] ante [notario/corredor público] de los documentos mediante los cuales se encuentre instrumentado el [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] Propuesto;
- (iii) la documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario de Pago para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la *Ley del Mercado de Valores*;
- (iv) Una Carta de Certificación de Firmas del acreedor;
- (v) Acuse de recepción de la Notificación Irrevocable ante la UCEF; y
- (vi) Un ejemplar del Mandato Irrevocable asociado al Crédito.

**B. Reconocimiento de [•].**

[•], en mi carácter de representante de [•], quien será el acreedor bajo el [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura], mediante la firma de la presente Solicitud de Inscripción reconozco y convengo en lo siguiente:

- (i) Que cualquier estipulación contenida en el Fideicomiso de Pago prevalecerá sobre las disposiciones de los [Documentos del Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura];
- (ii) Que únicamente tendrá derecho a percibir los recursos depositados en su Cuenta del Servicio de la Deuda en los términos del Fideicomiso de Pago;
- (iii) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, deberá considerarse que [•], a través de la firma de esta Solicitud de Inscripción, se da por enterado del contenido y alcance legales del Fideicomiso de Pago y acepta todos los derechos que el Fideicomiso de Pago establece a su favor y las condiciones que en el mismo se establecen para el ejercicio de sus derechos.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca

---

Por: [•]  
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas del  
Estado de Oaxaca

*(Acreedor/ Proveedor de Cobertura)*

---

Por: [•]  
Cargo: [•]

## ANEXO Z

### FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

[\*], [\*], a [\*] de [\*] de [\*]

[Inserte el nombre del Acreedor o Proveedor de Cobertura]  
[Inserte la dirección del Acreedor o Proveedor de Cobertura]  
Atención: C. [ ]  
[Insertar Cargo]

Ref: Constancia de Inscripción en el Registro  
del Fideicomiso.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número [\*], celebrado el [\*] de [\*] de [\*], por el Estado de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco [\*] Institución de Banca [\*] como Fiduciario (el “Fideicomiso de Pago”), con la comparecencia de Banco [\*] Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

De conformidad con la Cláusula 15.13, inciso (d) del Fideicomiso de Pago, esta institución, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de Banco [\*] Institución de Banca [\*], derivado del Crédito otorgado al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación con fecha [\*], por un monto de [\*] y a un plazo de [\*] meses. (el [“Acreedor” o “Proveedor de Cobertura”]), asignándole al [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] el número de registro [\*].

Lo anterior, en virtud de que [el Acreedor/el Proveedor de Cobertura], el Fideicomitente y el Fiduciario de Fideicomiso Público de Contratación han presentado al Fiduciario de Pago una Solicitud de Inscripción de fecha [\*] de [\*] de [\*], en términos de Cláusula 15.13, inciso (c) del Fideicomiso de Pago.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de su fecha de emisión [con la que el Acreedor del Crédito referido adquiere para todos los efectos el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en este Contrato de Fideicomiso Público sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago.

***[En caso de que la Constancia de Inscripción se emita para aceptar la modificación a los Documentos de Operación de algún Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura, la Constancia de Inscripción se integrará por el primer párrafo de la misma y el siguiente texto:]***

Al respecto y en mi carácter de Fiduciario de Pago y en términos de la cláusula 15.13, inciso (d) esta institución, en su carácter de Fiduciario de Pago, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de Banco [\*] Institución de Banca [\*] (el [“Acreedor” o “Proveedor de Cobertura”]) bajo el [Contrato de Crédito modificado o Contrato de Cobertura modificado], a fin de modificar los términos de la inscripción del Registro de Fideicomiso de dicho Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, en virtud de haber sido modificados los Documentos de Operación del [Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura].

Lo anterior, en virtud de que [el Acreedor/el Proveedor de Cobertura], el Fideicomitente y el Fiduciario de Fideicomiso Público de Contratación han presentado al Fiduciario de Pago una Solicitud de Inscripción para realizar una modificación de fecha [\*] de [\*] de [\*], en términos de Cláusula 15.13, inciso (c) del Fideicomiso de Pago.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[\*], actuando como Fiduciario  
del Fideicomiso de Pago.

POR:

CARGO: DELEGADO FIDUCIARIO

C.c.p. Fideicomitente [Insertar Datos]

## ANEXO AA

### FORMATO DE REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El Fiduciario de Pago, podrá aplicar el formato que considere conveniente al Registro del Fideicomiso siempre que el mismo contemple los siguientes datos y establezca de manera clara e individualizada los mismos para cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura inscrito en dicho Registro del Fideicomiso y deberá asignar un número arábigo, empezando con el "1" y siguiendo con números subsecuentes a cada Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número [\*], celebrado el [\*] de [\*] de [\*], por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario de Pago (el "Fideicomiso de Pago"), con la comparecencia de Banco [\*] Institución de Banca [\*], en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*] (el "*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*").

Si se trata de un Contrato de Crédito:

- (i) Número de inscripción del Contrato de Crédito.
- (ii) Fecha de la inscripción en el Registro.
- (iii) Nombre del Acreedor.
- (iv) Nombre del Acreditado.
- (v) Fecha de celebración del Contrato de Crédito.
- (vi) Tipo de Contrato de Crédito..
- (vii) Monto del Contrato de Crédito.
- (viii) Documentos del Contrato de Crédito que se adjuntan a la Solicitud de Inscripción.
- (ix) Fecha de vencimiento.
- (x) Porcentaje de Participaciones Asignadas.
- (xi) En su caso, Contrato(s) de Cobertura que esté(n) vinculado(s) al Contrato de Crédito.
- (xii) En su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Contrato de Crédito.
- (xiii) Fecha de Inscripción en el Registro Estatal.
- (xiv) Fecha de Inscripción en el Registro Federal.
- (xc) Fecha de pago total del Contrato de Crédito o de cancelación en el Registro Federal.
- (xvi) Otra información que el Fiduciario de Pago considere importante registrar.

Si se trata de un Contrato de Cobertura:

- (i) Número de inscripción del Contrato de Cobertura.
- (ii) Fecha de inscripción en el Registro.
- (iii) Proveedor de Cobertura.
- (iv) Tipo de operación.
- (v) Monto de referencia.
- (vi) Fecha de celebración de la operación.
- (vii) Fecha de inicio.
- (viii) Fecha de vencimiento.
- (ix) Agente de cálculo.
- (x) Otras consideraciones.
- (xi) Crédito vinculado al Contrato de Cobertura

## ANEXO BB

### FORMATO DE SUMARIO

[\*]  
INSTITUCIÓN DE [\*]  
ATENCIÓN: [\*]. [\*]

Ref. Sumario del Crédito [\*]/ Fideicomiso No. [\*]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha [\*], identificado con el número [\*], celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco [\*] Institución de Banca [\*], como Fiduciario (el “Fideicomiso de Pago”), con la comparecencia de Banco [\*], Institución de Banca [\*] (el “Fiduciario de Contratación”), y (ii) al Contrato de Crédito de fecha [\*] celebrado entre el Fiduciario de Contratación, como acreditado y Banco [\*] Institución de Banca [\*] como acreditante, por un monto de hasta \$[\*] ([\*]), y un plazo de hasta [\*]. Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no los definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Pago.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción, las Cláusulas Seis “Fines del Fideicomiso” y Siete “Pago de los Créditos y de los Contratos de Cobertura” y demás aplicables del Fideicomiso de Pago y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características:

Si se trata de Contrato(s) de Crédito:

Tipo de Crédito: [\*]

Fecha de Celebración: [\*]

Acreditado: [\*]

Acreeedor y demás comparecientes: [\*]

Importe: \$[\*].[\*] ([\*] PESOS [\*]/100 M.N.).

Destino de los recursos: [\*]

Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria:

Tasa de interés ordinaria, TIIIE + [\*] [descripción].

Tasa de interés moratoria igual a [\*] veces la tasa del crédito.

Plazo: hasta el [\*]

Calendario de Pagos (de principal y de fecha de pagos de intereses): mediante pagos [\*], conforme a lo previsto en la tabla de amortización de capital, misma que corresponde al esquema de amortización previsto en el Contrato de Crédito;

[INSERTA TABLA DE AMORTIZACIÓN]

La tabla de amortización de capital anterior, entrará en efectividad una vez que se haya realizado el [\*] desembolso de los recursos del Crédito, para el refinanciamiento del [\*].

Participaciones Asignadas expresadas en un porcentaje: [\*]

En su caso, Contratos de Cobertura asociados al Contrato de Crédito: [\*]

Fondo de Reserva: [\*]

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [\*]

Establecimiento del lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar: [\*]

Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y

Cualquier otra información que a juicio del Acreedor de que se trate sea relevante en atención a las características del o los Créditos y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de este Contrato.

Otros:

Atentamente

Por el Acreditado  
[\*]

Nombre y cargo

Por el Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante  
[\*]

Nombre y cargo

El Fiduciario de Pago, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido:

El Fiduciario de Pago

[\*]  
Nombre y cargo